

Artº 119 = En el cuarto de las calderas no podra' tenerse mas carbon que el preciso para el consumo de seis horas.

Artº 120 = El deposito de combustible, si existe contiguous al cuarto de las calderas debera' estar separado por el muro de defensa, cuando existan, y en otro caso por un muro de dos palmos y medio (0 metro 489) de espesor estando cerrada la comunicacion del deposito con el cuarto de calderas, por medio de una puerta de hierro.

Artº 121 = Qualquiera que sea la clase de calderas que se planteen, siempre deberan emplearse aparatos fumigadores.

Artº 122 = La solicitud en que se pida el permiso debera' contener: 1º La presion maxima del vapor que expresoado en el numero de atmosferas en que hayan de funcionar las calderas; 2º la fuerza de estas calderas expresada en Caballos, entendiendo que el Caballo vapor es una fuerza capaz de elevar un peso de un quintal, tres arrobas, cinco libras y seis onzas (75 kilogramos) a cinco palmos 145 milimetros (1 metro) de altura en el espacio de un segundo; 3º la forma de las calderas y el grueso y capacidad de las mismas y de sus horneros expresados en metros cubicos; 4º el lugar y terreno en que las calderas deberan fijarse y su distancia de la vía publica y de los edificios pertenecientes a particulares; y 5º la clase de industria a que se destinan las calderas. Tambien debera' acompanarse un plano de las localidades y el dibujo geometrico de la Caldera.

Artº 123 = Inmediatamente de recibida la solicitud se abriera' una informacion por espacio de 13 dias, en la que seran oidos los vecinos mas inmediatos al lugar en que deba establecerse la caldera, y el Ingeniero que para la inspeccion de las maquinarias y calderas de vapor tenga a sus ordenes la Municipalidad. Dicho Ingeniero debera' hacer constar en su dictamen si el edificio en que aquellas deban plantearse tienen todas las condiciones de seguridad en el Reglamento que acompana a estas Ordenanzas; y todo lo demás

